ORDENANZA Nº 1.549/24

VISTO:

La Ordenanzas N° 1.497/23; la Nota N° 36/2024 del Tribunal Municipal de Faltas; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la citada nota, el Tribunal Municipal de Faltas solicita la modificación de la Ordenanza N° 1.497/23 de Control Canino y Tenencia Responsable de Mascotas;

Que las modificaciones propuestas se refieren a cuestiones procedimentales, como así también a las acciones en caso de agresiones por parte de canes a personas u otros animales;

Que la solicitud se motiva en denuncias recibidas por el órgano sancionatorio en relación a ataques recibidos por parte de canes en la vía pública;

Que, del mismo modo, se pretende enfatizar la responsabilidad de los tenedores en el cuidado de sus mascotas, a fin de evitar poner en riesgo la integridad física de las personas u otros animales;

Que este Cuerpo Legislativo estima oportuno brindar las herramientas solicitadas por el Tribunal Municipal de Faltas, a fin de garantizar la aplicación de la normativa;

Que el proyecto de Ordenanza, presentado por el Tribunal Municipal de Faltas y analizado en la Comisión de Obras, Servicios Urbanos, Catastro, Vivienda, Urbanismo, Edificación, Transporte y Ambiente, obtuvo apoyo favorable de los legisladores.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, POR UNANIMIDAD, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 22 de la Ordenanza N° 1.497/23, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 22: PROPIETARIOS. OBLIGACIONES.
Establécense las siguientes obligaciones para el propietario o tenedor de mascotas:
a) garantizar el bienestar de su mascota, brindándole el reparo adecuado, alimento y agua en su lugar de contención;
b) registrar a la mascota en los padrones municipales;
c) responder por los daños, perjuicios y molestias que los animales sometidos a su guarda o custodia ocasionen a las personas y a los bienes, a las vías y espacios públicos y al medio natural en general;
d) denunciar ante el organismo de aplicación, en el plazo máximo de dos días, la muerte o cambio de propietario de las mascotas por él custodiadas;
e) observar las normas de convivencia e higiénico-sanitarias descriptas en la presente;

f) *desparasitar a sus mascotas contra Equinococcus Granulosus cada sesenta (60) días o período establecido según indicación expresa del médico veterinario;*
g) *no permitir el libre deambular de sus mascotas, sin supervisión, en espacios de uso público, propiedad fiscal o en cualquier lugar distinto al lugar de residencia del animal;*
h) dar a su mascota un trato responsable a efectos de evitar poner en riesgo la salud, la integridad física o la seguridad de las personas u otros animales».--------

ARTÍCULO 2º: Modifícase el artículo 31 de la Ordenanza N° 1.497/23, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 31: EUTANASIA.
En los casos de enfermedades que deterioran significativamente la calidad de vida del animal o enfermedades transmisibles al hombre, se permitirá la eutanasia del animal de acuerdo a la recomendación del médico veterinario.

El tenedor deberá hacer efectiva la eutanasia dentro las 48 horas de notificada la orden emitida por el médico veterinario. Pasado este plazo, el órgano de aplicación podrá actuar de oficio, debiendo el tenedor abonar el costo de la eutanasia. La autoridad de aplicación deberá confeccionar las actas de inspección o infracción que pudieran corresponder, remitiendo las mismas al Tribunal Municipal de Faltas, a efectos de determinar eventuales contravenciones a la normativa vigente».----------

ARTÍCULO 3º: Modifícase el artículo 37 de la Ordenanza N° 1.497/23, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 37: PERROS SUELTOS. DETECCIÓN.
En caso de detectarse un can en la vía pública, espacios públicos o comunitarios, o espacios privados de uso público, o en cualquier lugar distinto al lugar de residencia del animal, la autoridad de la aplicación labrará un acta de inspección o infracción y notificará de la misma al propietario del can».----------

ARTÍCULO 4º: Modifícase el artículo 47 de la Ordenanza N° 1.497/23, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 47: DENUNCIA. TRÁMITE
Cuando se produzca un ataque o mordedura por parte de un animal doméstico a personas u otros animales, la víctima o denunciante podrá efectuar la denuncia del hecho ante la autoridad de aplicación o ante la Comisaría 8ª de la Policía de la Provincia del Neuquén, constatando los siguientes datos:
a. lugar y fecha del ataque;
b. descripción física del can.
c. nombre del propietario y dirección del mismo, en caso de conocerlo.

La víctima o denunciante deberá obtener un certificado médico de donde surja la descripción de las lesiones sufridas y su posible origen».----------

ARTÍCULO 5º: Incorpórase a la Ordenanza N° 1.497/23, el artículo 53 Bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 53 BIS: ANIMAL AGRESIVO. ESTERILIZACIÓN.
La autoridad de aplicación podrá ordenar la esterilización, como así también la reubicación fuera de la zona urbana de aquellos animales domésticos que hayan atacado a personas u otros animales en la vía pública u otros sitios distintos a su lugar de residencia y representen un peligro para la salud, la integridad física o la seguridad de las personas u otros animales, debido a su comportamiento agresivo y la falta de cuidado necesario por parte de su dueño.»----------

ARTÍCULO 6º: In corpórase a la Ordenanza N° 1.497/23, el artículo 53 Ter, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

> *«ARTICULO 53 TER: ANIMAL AGRESIVO. EUTANASIA.*
> *En aquellos casos en que el médico veterinario considere que un animal doméstico denunciado por agresiones represente un peligro para la salud, la integridad física o la seguridad de las personas u otros animales, podrá disponer la eutanasia del animal en cuestión.»*----------

ARTICULO 7º: La presente Ordenanza será firmada por el Presidente y el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante.----------

ARTICULO 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal; regístrese; y, cumplido, archívese.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JAIME DE NEVARES" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.----------

PROVINCIA DEL NEUQUEN
CONCEJO DELIBERANTE
PIEDRA DEL ÁGUILA

ALEJANDRO PERÉZ ALANIZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila

IVÁN ADOLFO MARTÍNEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Cuidad de Piedra del Águila